



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 926/2019-GR-GR PUNO

PUNO, 24 de octubre de 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4738-2019-ORAJ, sobre nulidad de procedimiento de selección;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre de 2019, el Residente de la Obra "Mejoramiento del Estadio Municipal César Raúl Carrera del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro - Puno", mediante el Informe N° 133-2019-GRP-GR1-SGO/JTT/RO, solicita la reformulación de las especificaciones técnicas de la LP-SM-6-2019-CS/GR Puno-1;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44° numeral 44.2) del TUO de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, en el presente caso se solicita la reformulación de las especificaciones técnicas de la LP-SM-6-2019-CS/GR PUNO-1, ello a mérito de las diversas consultas y observaciones que se presentaron en el procedimiento de selección se ha evidenciado deficiencias en las especificaciones técnicas, en lo que respecta a la dimensión del largo del rollo y tipo de relleno y en el personal clave exigido;

Que, de la revisión en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se puede advertir que el procedimiento de selección LP-SM-6-2019-OEC7GR PUNO-1, sólo se desarrolló hasta la etapa de consultas y observaciones y no se absolvieron las mismas en la fecha programada del día 26 de Setiembre de 2019;

Que, además el hecho de incumplir con el cronograma establecido generó causal de nulidad del procedimiento de selección, por contravenir normas legales y por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, por no cumplir los plazos previstos en la ficha del cronograma del procedimiento de selección, en específico con la absolución de consultas y observaciones, conforme lo exige el artículo 25° numeral 25.1) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ante dicha situación, es decir, el pedido de reformular las especificaciones técnicas de un bien cuyo procedimiento de selección ya inició, por observaciones realizadas por los participantes, el proceder debe ser declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retro trayendo el mismo a la etapa de convocatoria;

Que, existe causal de nulidad del procedimiento de selección LP-SM-6-2019-CS/GR PUNO-I, debiendo de retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 926-2019-GR-GR PUNO

PUNO, 24 OCT 2019

Que, conforme a lo previsto en el artículo 44° numeral 44.3) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se debe determinar el inicio de responsabilidades en quienes ocasionaron ésta situación; y

Estando a la Opinión Legal N° 736-2019/GRP/GGR-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 1542-2019-GR PUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, e Informe N° 171-2019-GR-PUNO/ORA de la Oficina Regional de Administración; y

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-SM-6-2019-OEC/GR PUNO-1 ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CESPED ARTIFICIAL (GRASS SINTÉTICO), SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL CÉSAR RAÚL CARRERA DEL DISTRITO DE AZÁNGARO AZÁNGARO; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la remisión de copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 44° numeral 44.3) del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se debe determinar el inicio de responsabilidades en quienes ocasionaron ésta situación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



AGUSTIN LUQUE CHAIÑA
GOBERNADOR REGIONAL (e)

